

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y
OTROS.

RAD. 76-109-31-03-2022-00046-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN FRENTE ALDECRET DE PRUEBAS.

Obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Auto No. 1043 de 2023 adicionado por el Auto No. 012 del 2024. Lo anterior teniendo en cuenta para ello:

1. Oportunidad de los recursos:

1.1. Mediante el Auto No. 1043 del 2023, el despacho fijó fecha para audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretó las pruebas a practicar en las mismas.

1.2. A tal Providencia el Apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicitó su adición.

1.3. El Auto No. 1043 del 2023 fue adicionado mediante el Auto No. 012 de 2024, decretando varias de las pruebas pedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1.4. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 287 del C.G.P., estando dentro del término de ejecutoria del Auto No. 012 de 2024, es procedente recurrir la providencia principal, esto es la No. 1043 del 2023.



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

2. Fundamentos del recurso:

2.1. En el Auto No. 1043 del 2023, en su página 03 se encuentra como decreto de pruebas en favor de la parte demandante:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, incluyendo el dictamen pericial aportado con el escrito que descorre el traslado de la objeción al juramento estimatorio, elaborado por la contadora **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, a quien se **CITA PARA LA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA** con el fin de sustentar la experticia, advirtiendo que la citación es a cargo de la parte demandante, so pena de tenerla por desistida.

2.2. De la referida providencia, se encuentra que la misma incorporó como prueba documental los aportados con la demanda y el dictamen pericial, sin embargo, no mencionó específicamente que se hubiere incorporado la documental allegada con el dictamen pericial dentro del traslado a la objeción del juramento estimatorio.

2.3. La providencia en el decreto de pruebas no menciona específicamente la documental aportada por esta parte demandante con el traslado a la objeción al juramento estimatorio con fecha del 02 de noviembre de 2023, la cual está visible en los folios 48 a 92 del archivo PDF del expediente digital denominado 31ObjecionJuramentoEstimatorio.pdf.

2.4. La referida prueba es útil, pertinente y conducente para acreditar los supuestos de hecho de la parte actora, la cual, habiéndose presentado en los términos probatorios correspondientes, ha de ser tenida en cuenta por el juzgador para proferir la decisión de fondo que resuelva el asunto objeto de la litis.

2.5. La falta de mención precisa del despacho al frente a la referida prueba documental, devengaría en una negación a la misma; situación que genera la presentación de este recurso de reposición y en subsidio de apelación.

3. Petición principal:

Reponer el Auto No. 1043 y en consecuencia decretar como prueba documental la aportada por esta parte demandante con el traslado a la objeción al juramento estimatorio con fecha del 02 de noviembre de 2023, visible en los folios 48 a 92 del



archivo PDF del expediente digital denominado
31ObjecionJuramentoEstimatorio.pdf.

4. Petición subsidiaria:

En caso de que el despacho no reponga la decisión, se conceda el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria y el cual encuentra sustento en el numeral 03 del artículo 321 del C.G.P.

Atentamente:



DANNA SATIZABAL P.

C.C.1.144.027.595

T.P. No. 254.442



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com